



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0282

Muy a pesar de la reposición incoada por el vocero judicial del actor CARLOS ALBERTO PLATA GÓMEZ contra el auto de 28 de abril de 2023, en lo tocante a la negativa de este Juzgado, de decretar la suspensión del pleito, el Despacho le advierte al censor, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los presupuestos legales aplicables (archivos 28 y 31).

Y es que, una vez más se le informa al impugnante, que la figura en cuestión no resulta viable dentro de este asunto, porque al abogado DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO nunca se le reconoció como representante del encartado, pese a las actividades que haya desplegado por fuera del pleito.

Aunado a ello, el ataque del objetante luce inane a estas alturas, pues el convocado ya le otorgó poder a otro letrado y, por ende, las reclamaciones relacionadas con el anterior profesional del derecho lucen innecesarias.

Incluso, nótese que, tal como lo dijo el nuevo apoderado del demandado, la situación descrita sólo hubiera beneficiado a su cliente, por ser la persona que eventualmente podría haber quedado sin defensa técnica y bajo esa perspectiva, el gestor carecería de interés para alegarla.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia fustigada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)